



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00032 - 2021-A-MUNIMOQ

Moquegua, 10 AGO. 2021

VISTO:

El Informe Legal N°806-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°929-2021-GDUAAT/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 692-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en el Artículo 20, inciso 6), de la Ley 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Que así mismo Artículo 42, de la referida Ley, norma que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPMN, de fecha 19 de junio del 2019, en su artículo 4 y 5 establece la reanudación de los servicios de transporte terrestre urbano e interurbano, así como también el servicio del transporte público especial de personas en la modalidad de taxi; siendo ello en dos y tres etapas respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2021-PCM publicado el 27-03-2017, se dispone en el Artículo 1° prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y que fuera prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2021-PCM; Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de 30 días calendarios a partir del jueves 1° de abril del 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, así mismo mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se procede a modificar el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado anteriormente por el Artículo 1° del D.S. N° 046-2021-PCM, aprobándose el nuevo Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limita el ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas. de donde aparece que el Departamento de Moquegua, se ha considerado en el Nivel de Alerta Muy Alto; por tanto, se ha normado que para este nivel la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios a partir del 29 de marzo hasta el 11 de abril del 2021 será el siguiente:

Que, por Decreto de Alcaldía N° 012-2021-A/MPMN de fecha 19-03-2021, se regule el horario para la prestación de Servicios de Transporte Terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, en base a lo que disponía el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, por lo que al haber dispuesto nuevas reglas de inmovilización social obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM,

Que, el Decreto Supremo N°023-2021-PCM Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 05-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 2797 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente. Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 117-2021-PCM, Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 117-2021-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
Loreto	Cajamarca	Amazonas (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Chachapoyas
Ucayali	Huancavelica	Ancash	-
-	Huánuco	Apurímac	-
-	Ica	Arequipa (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma e Islay
-	La Libertad	Ayacucho (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Lucanas
-	Lambayeque	Cusco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Espinar
-	Lima	Junín	-
-	Madre de Dios	Moquegua	-
-	Piura	Pasco	-
-	Puno	Tacna	-

Hasta el 11 de julio de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 0:00 horas hasta las 4:00 horas.

Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Que, con el Informe Legal N° 806-GAJ/GM/MPMN la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina De conformidad A LOS ANTECEDENTES Y AL ANALISIS REALIZADO, es procedente expedirse Decreto de Alcaldía que regule la prestación de servicio del transporte terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, considerándose de Lunes a Domingo desde las 04:00 horas hasta las 22:00 horas, a partir del 21 de junio del 2021, al estar considerado el departamento de Moquegua en el Nivel de Alerta Muy Alto, en base a lo que dispone el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de lunes a domingo en el horario de 04:00 hasta las 22:00 horas, a partir del 21 de junio del 2021, cumpliendo estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo, los transportistas para contar con la autorización de reinicio, asimismo deben de cumplir con las disposiciones establecidas por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas”,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la prestación del servicio de Transporte Terrestre Especial de TAXI de lunes a domingo en el horario de 04:00 hasta las 22:00 horas, a partir del 21 de junio del 2021, cumpliendo estrictamente los lineamientos y/o protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19 emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas

ARTÍCULO TERCERO.-DEJAR sin efecto los Decretos de Alcaldía y demás disposiciones y/o normas complementarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Transportes y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Brandy Jordy Nina Salas

BRANDY JORDY NINA SALAS
REGIDOR (e) ALCALDIA

